

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Setiembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3576.

NUMERO 21.

VISTA la instancia elevada por el Poder Ejecutivo solicitando la erogación de la cantidad de \$10.000.00 oro americano para terminar de cubrir los gastos ocasionados con motivo de los festejos y actos que se efectuaron en la instalación del Gobierno Constitucional de la República.

CONSIDERANDO, que la suma de \$15.000.00 apropiada en fecha 8 de Julio del presente año, para atender los expresados gastos resultó insuficiente,

RESUELVE:

Apropiar de los fondos del Tesoro Nacional, no comprometidos de otro modo, la cantidad de DIEZ MIL PESOS ORO AMERICANO o la parte de esta suma que sea necesaria para terminar de cubrir los gastos ocasionados con motivo de los festejos y actos que se efectuaron en la instalación del Gobierno Constitucional de la República.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados el día 1o. del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los 5 días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte,
Francisco Pereyra hijo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República.

Refrendado:

(Fdo.) Dr. J. D. Alfonseca.

Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

HORACIO VÁSQUEZ.

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3576.

NUMERO 22.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales,

Vista la instancia que, por órgano de la Secretaría de E. de Fomento y Comunicaciones, dirige al Poder Ejecutivo con fecha 23 de Julio de 1924 el Señor Ernest L. Klock, Administrador de The Central Romana, Incorporated, quien en nombre de esta empresa pide que, de acuerdo con la Ley de Franquicias Agrarias del 26 de Junio de 1911, a la cual se haya acogida se le autorice a construir con destino al transporte de sus productos y propiedades, una prolongación de la línea férrea que le fué permitido construir en fecha 29 de Agosto de 1923, por Decreto No. 85, del Presidente Provisional de la República, desde el Km. 11 hasta

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los 5 días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte,
Francisco Pereyra hijo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República.

Refrendado:

(Fdo.) Dr. J. D. Alfonseca.

Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

HORACIO VÁSQUEZ.

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3576.

NUMERO 22.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales,

Vista la instancia que, por órgano de la Secretaría de E. de Fomento y Comunicaciones, dirige al Poder Ejecutivo con fecha 23 de Julio de 1924 el Señor Ernest L. Klock, Administrador de The Central Romana, Incorporated, quien en nombre de esta empresa pide que, de acuerdo con la Ley de Franquicias Agrarias del 26 de Junio de 1911, a la cual se haya acogida se le autorice a construir con destino al transporte de sus productos y propiedades, una prolongación de la línea férrea que le fué permitido construir en fecha 29 de Agosto de 1923, por Decreto No. 85, del Presidente Provisional de la República, desde el Km. 11 hasta